

<b>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.</b>	
<b>Fecha:</b>	<b>31 de Diciembre de 2001</b>
<b>Número de Boletín:</b>	<b>248</b>
<b>Número de Anuncio:</b>	<b>4707 y 4708</b>
<b>Sección:</b>	<b>Administración Local</b>
<b>Órgano Emisor:</b>	<b>Ayto. de Gea de Albarracín</b>
<b>Departamento:</b>	<b>Ayto. de Gea de Albarracín</b>

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de imposición, modificación de tributos, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia nº 223 de 21 de noviembre, y no habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Contra el citado acuerdo definitivo, cuya transcripción íntegra aparece como anexo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso de Teruel, en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio.

---

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.**

---

**Artículo 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

El fundamento radica en el deber ineludible por parte de este Ayuntamiento de prestar los servicios referidos en el siguiente artículo, de acuerdo con el vigente Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 2263/74, de 20 de julio.

**Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE.**

1º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios en el Cementerio Municipal.

2º.- Serán objeto de esta Tasa la prestación de los siguientes servicios en el Cementerio Municipal:

Distribución y concesión de nichos.

Distribución y concesión de terreno para sepultura.

**ARTICULO 3º. SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

**ARTICULO 4º. RESPONSABLES.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la ley General Tributaria.

**ARTICULO 5º. EXENCIONES SUBJETIVAS.**

Estarán exentos los servicios que se presten en ocasión de:

La Concesión de sepultura o nicho a los asilos procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y la sepultura o nicho no sea costeadada por la familia.

Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

#### **Artículo 6º. CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifas y normas:

Nichos perpetuos: 320 €.

Sepulturas: 120 €.

(Siempre y cuando sea posible)

La cuota se incrementará cada 1 de enero con el IPC general aplicable.

El derecho que se adquiere mediante el pago de las cuotas correspondientes a concesiones de los derechos de los llamados "perpetuos" no es estrictamente el de la propiedad física, sino el de la conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados, siempre y cuando los titulares de esta clase de derechos satisfagan la cuota, en su caso, fijada.

#### **Artículo 7º.- NORMAS PARA LA CONCESION DE NICHOS.**

Los nichos se adjudicarán por orden correlativo y cronológico, comenzando de abajo hacia arriba y continuando de arriba hacia abajo, sin que puedan existir alteraciones en el mismo.

Se concederá asimismo, un nicho para la persona fallecida, y una opción para adquirir un nicho más, para los parientes próximos si así lo solicitaran los mismos en el plazo de dos días, sin que haya mediado adjudicación en el intermedio, lo que anulará la opción.

En todo caso se valorarán por el Ayuntamiento Pleno los casos que excepcionalmente puedan surgir y que dieran lugar a alteraciones de las presentes normas, excepcionándose por acuerdo expreso y razonado del Pleno de la Corporación.

#### **Artículo 8º.- ADMINISTRACION.**

Los nichos y sepulturas se concederán por cincuenta años, que podrán ser renovados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y Ordenanzas Municipales en el momento de la caducidad.

Transcurridos los plazos sin que se haya solicitado renovación se entenderán caducados los derechos. Los restos cadavéricos que hubiere serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas y nichos.

Toda sepultura o nicho que por cualquier causa quedara vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

Cuando las sepulturas, nichos, y en general todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentre en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigírsele indemnización alguna.

#### **Artículo 9º. DEVENGO.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

#### **Artículo 10º. DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.**

1º. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2º. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso en Arcas Municipales.

**Artículo 11º. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, y demás normativa aplicable.

**DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Gea de Albaracín, 31 de diciembre de 2001.- El Alcalde, Francisco Meléndez Malo.

---